

**RESOLUCIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2.005, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A., PARA UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABRA (CÓRDOBA)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/026, iniciado a instancias de la empresa Bioenergética Egabrense S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una instalación de producción de energía eléctrica en el término municipal de Cabra (Córdoba), constituida por una planta de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 27 Mwt e instalación de secado de alperujo mediante turbina de gas natural de 38 Mwt, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El día 26 de abril de 2.004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Rafael Lovera Prieto, en representación de la empresa Bioenergética Egabrense, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para una instalación de producción de energía eléctrica en la Ctra. Monturque-Cabra, km 7,5, del término municipal de Cabra (Córdoba), constituida por una planta de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 27 Mwt e instalación de secado de alperujo mediante turbina de gas natural de 38 Mwt.

La solicitud fue completada el día 4 de mayo de 2.005 aportándose justificante del abono de la tasa prevista en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico para IPPC según Ley 16/2002; petición de Autorización Ambiental Integrada, redactado por D. Luis Cuadrado Moreno, Ingeniero Agrónomo, y D. Juan Ramón Fernández Jorge, Ingeniero Industrial, de fecha Marzo de 2.005.

Esta documentación fue completada posteriormente con:

- Anexo al proyecto básico para IPPC, redactado por los mismos técnicos en fecha mayo de 2.005, en el que se amplía la instalación de secado por cogeneración mediante el envío de los gases de escape de la turbina de gas a un tercer secadero, no previsto inicialmente.
- Información técnica complementaria solicitada por esta Delegación Provincial, redactada por los técnicos antes referidos en julio de 2.005.

TERCERO.- Junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, la empresa aporta informe del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra, de fecha 4 de abril de 2.005, acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico.

- CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 108 de fecha 21 de junio de 2.005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.
- QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 4 de agosto de 2.005 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe de dicho Organismo en fecha 3 de octubre de 2005.
- SEXTO.- Con la misma fecha se remitió la documentación técnica al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra para la emisión del informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002. Dicho informe fue recibido en esta Delegación Provincial el día 22 de septiembre de 2.005.
- SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 13 de octubre de 2005 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado ninguna alegación.
- OCTAVO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 2 de diciembre de 2.005.
- NOVENO.- Por otro lado, las instalaciones proyectadas en el complejo industrial cuentan con Informes Ambientales favorables emitidos por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en las siguientes fechas:
- Expte. IA-02-0076 "Generación de energía eléctrica y reducción de alperujo", en el que se incluye la caldera de orujillo e instalación de secado mediante motores de gas. Fecha 27/06/02.
  - Expte. IA-03-0146 "Planta de tratamiento y reducción de alperujo", en el que se sustituyen los motores de combustión interna inicialmente previstos por una turbina de gas. Fecha 07/11/03.
- DÉCIMO.- El día 8 de agosto de 2005, Bioenergética Egabrense, S.A. ha presentado en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la documentación reflejada en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- UNDÉCIMO.- Finalmente hay que indicar que las instalaciones la empresa Bioenergética Egabrense, S.A. cuenta con autorización para la emisión de gases de efecto invernadero en las instalaciones de referencia, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 22 de diciembre de 2.004, modificada posteriormente a solicitud de la empresa mediante Resolución de la referida Dirección General de fecha 1 de junio de 2.005 (Código AEGEI-1-CO-020-Rev1-05).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 1.1 de dicho anejo las "instalaciones de combustión con una potencia térmica superior a 50 Mw", indicando la NOTA explicativa que si un mismo titular realiza varias actividades de la misma categoría en la misma instalación o en el emplazamiento, se sumarán las capacidades de dichas actividades.

En este caso, el proyecto contempla la instalación de una planta de generación eléctrica constituida por una turbina de gas natural con secado de alperujo, de potencia térmica 38 Mwt, y caldera de combustión de biomasa de olivar, de potencia térmica 27 Mwt.

Al ser ambas instalaciones del mismo titular, y según lo indicado anteriormente, se suman las potencias térmicas, por lo que, al superarse los 50 Mwt, ambas instalaciones deban contar con Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO.- Del mismo modo, la citada Ley 16/2002 establece en su Disposición transitoria primera que las instalaciones existentes (aquellas en funcionamiento y autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley, o que hayan solicitado las autorizaciones exigibles siempre que se pongan en funcionamiento a más tardar doce meses después de dicha fecha), deberán adaptarse a ella antes del 30 de octubre de 2.007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental.

En este caso, las instalaciones estaban autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2.002, si bien no se han puesto en funcionamiento en el plazo de un año, por lo que su explotación queda condicionada a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

TERCERO.- Asimismo, las instalaciones de referencia se encuentran sometidas al trámite de informe ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y regulado en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, contando con Informe Ambiental favorable por parte de la Comisión Intederdepartamental de Medio Ambiente de Córdoba.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

QUINTO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

### **POR LO QUE**

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **HE RESUELTO**

**OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la entidad **BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A.**, para explotar las siguientes instalaciones, con emplazamiento en Ctra. Monturque - Cabra, km 7,5, del término municipal de Cabra (Córdoba):

- central de cogeneración eléctrica mediante turbina de gas de 38 Mwt
- central de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 27 Mwt

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Plan de Mantenimiento

La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 5 de diciembre de 2005

**EL DELEGADO PROVINCIAL**

**Fdo.: Luis Rey Yébenes**

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

\* **Expediente:** AAI/CO/026

\* **Promotor:** Bioenergética Egabrense, S.A.

\* **Instalación:** Planta de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 14 Mw y turbina de gas natural de 13 Mw.

\* **Emplazamiento:** Ctra. Monturque – Cabra, km 7,5 de CABRA (Córdoba)

\* **Características de las instalaciones:**

El proyecto contempla la instalación de una planta de generación eléctrica compuesta por los siguientes sistemas de combustión:

- a) turbina de gas natural, de potencia térmica 38 Mwt
- b) caldera de combustión de biomasa de olivar, de potencia térmica 27 Mwt

Al ser ambas instalaciones del mismo titular, y según establece el Anejo 1 de la Ley 16/2002, se suman las potencias térmicas, por lo que ambas instalaciones deban contar con Autorización Ambiental Integrada.

En el complejo industrial existen otras instalaciones, propiedad de la S.C.A. Comarcal Agrícola de Cabra, por lo que no formarán parte de la autorización ambiental integrada:

- a) recepción y pesado de orujo de dos fases (alperujo)
- b) almacenamiento de alperujo orujo en balsas
- c) secado de alperujo
- d) extracción de aceite de orujo mediante disolventes químicos (hexano)

#### Breve descripción del proceso productivo

El proceso que se llevará a cabo en las instalaciones de Bioenergética Egabrense, S.A. es el siguiente:

Se construirá una **planta de tratamiento y secado de alperujo**, constituida por una turbina de gas natural que producirá simultáneamente energía eléctrica y térmica de forma continua a lo largo de 8.000 h/año. La potencia instalada será de 14 Mwe. La energía eléctrica generada se empleará en las necesidades de la extractora y de la propia planta de tratamiento, vendiendo la energía excedentaria en el mercado eléctrico.

La energía térmica obtenida se empleará en el proceso de secado del alperujo, complementando el proceso seguido en la actualidad en los secaderos de la Cooperativa. En el proceso actual, la energía térmica se obtiene mediante la combustión del orujillo, por lo que al incorporar la energía térmica procedente de la turbina se producirá un importante ahorro de esta materia.

El orujillo excedentario del proceso de extracción y secado de la Cooperativa Comarcal Agrícola se utilizará como combustible, produciendo energía eléctrica. Para ello, se instalará **una planta de generación de energía eléctrica a partir de orujillo**, constituida por una caldera generadora de vapor de agua a partir de la combustión de orujillo extractado, que accionará un grupo turbina de vapor – alternador. La energía eléctrica producida será vendida en el mercado eléctrico, al amparo de la legislación de Productores de Energía Eléctrica en el Régimen Especial. La potencia que se instalará en el grupo turbina – alternador es de 8 Mwe.

**\* Consumos previstos:**

- Gas natural: 333.000 Mwh/año
- Orujillo: 59.140 t/año
- Agua: 184.000 m<sup>3</sup>/año
- Electricidad: 12.800 Mwh/año

**\* Datos de producción eléctrica:**

- Cogeneración mediante turbina de gas: 12,5 Mw/h x 8.000 h = 100.000 Mwh/año
  - Turbina de vapor planta de biomasa: 7,2 Mw/h X 8.000 h = 57.600 Mwh/año
- TOTAL = 157.600 Mwh/año

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza a la vista de la documentación presentada por la empresa BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A., junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los Antecedentes de Hecho.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- La empresa BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la autorización ambiental integrada, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba certificación técnica, realizada por técnico competente (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la autorización.
- QUINTO.- **Auditoría inicial.** A la vista de dicha certificación, dentro de los seis meses siguientes, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la autorización. El contenido de esta inspección – auditoría inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.
- SEXTO.- **Auditorías parciales.** A lo largo del periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, mediante las auditorías parciales cuyo contenido se detalla asimismo en el Plan de Vigilancia y Control referido en el párrafo anterior.
- SÉPTIMO.- **Costes asociados a las Auditorías. Tasas.** Las inspecciones programadas reflejadas en los apartados anteriores (auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de esta Resolución.

- OCTAVO.- La Consejería de Medio Ambiente, además de lo anteriormente expuesto, podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas, y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año, los datos sobre sus emisiones al aire y al agua a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER) previsto en la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2.000.
- DÉCIMO.- El titular de la explotación informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.
- UNDÉCIMO.- En el caso del cierre definitivo de las instalaciones, BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. deberá presentar, con antelación suficiente a dicho cierre, un proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III de esta Resolución.
- DUODÉCIMO.- Por último, los gases de escape de la turbina de gas no podrán emplearse para el secado del alperujo en el tercer secadero Perialisi de la S.C.A. Comarcal Agrícola de Cabra proyectado hasta que éste obtenga todas la autorizaciones exigibles, entre ellas la licencia municipal obtenida previa tramitación del preceptivo expediente de prevención ambiental.

## ANEXO III

### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

La actividad genera emisiones canalizadas a la atmósfera, procedentes de los focos que se reflejan en la tabla siguiente:

| DESCRIPCIÓN            | CLASIFICACIÓN<br>(Decreto 74/96) | CODIFICACIÓN | COORDENADAS<br>UTM            | EQUIPO DE<br>DEPURACIÓN           |
|------------------------|----------------------------------|--------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| CALDERA DE BIOMASA     | 2.1.2                            | 1            | X: 368073,17<br>Y: 4148337,29 | MULTICICLONES<br>FILTRO DE MANGAS |
| BY-PASS TURBINA DE GAS | 2.1.2                            | 2            | X: 368027,40<br>Y: 4148430,34 | -                                 |
| SECADERO 1             | 2.1.2                            | 3            | X: 367994,83<br>Y: 4148399,04 | CICLÓN                            |
| SECADERO 2             | 2.1.2                            | 4            | X: 368005,48<br>Y: 4148400,11 | CICLÓN                            |
| SECADERO 3             | 2.1.2                            | 5            | X: 368031,42<br>Y: 4148402,59 | CICLÓN                            |

#### A.1.- Condiciones técnicas

Las chimeneas deberán tener las siguientes características:

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número y tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en los Anexos II y III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm de diámetro, roscadas o con bridas, y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilice. Por encima de los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos situadas a 15 y 80 cm de los primeros, respectivamente.

Alrededor de cada orificio debe existir una zona libre de obstáculos, que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y una profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m.

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida deberá tener las siguientes características:

- estar situada 1,6 m por debajo de los orificios de medida
- tener una anchura mínima de 1,25 m

- el piso de la plataforma deberá extenderse hasta la pared de la chimenea, y deberá ser capaz de soportar al menos el peso de tres personas y 250 kg de equipos
- deberá estar provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 30 cm y con rodapiés de 20 cm de altura
- cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V con protección a tierra y unos 2.500 W de potencia

El acceso a las plataformas de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el primer caso, se prolongará la escalera poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo, se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración asociadas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

## **A.2.- Límites**

### **A.2.1.- Emisión canalizada procedente de la caldera de biomasa**

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de combustión de biomasa de olivar, tras pasar por un sistema de depuración constituido por un filtro electrostático.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

| <b>PARÁMETRO</b>                      | <b>VLE<sup>(1)</sup></b> | <b>UNIDAD</b>      | <b>% O2 referencia <sup>(2)</sup></b> |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------------------------------|
| Partículas                            | 50                       | mg/Nm <sup>3</sup> | 6%                                    |
| SO <sub>2</sub>                       | 200                      |                    |                                       |
| NOx (expresado como NO <sub>2</sub> ) | 300                      |                    |                                       |
| CO                                    | 250                      |                    |                                       |

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

### **A.2.2.- Emisión canalizada procedente de los secaderos 1, 2 y 3**

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a través de los trómeles de secado de los gases procedentes de la turbina de gas natural, previo paso por una batería de multiclones para la reducción de las emisiones de partículas.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

| PARÁMETRO                             | VLE <sup>(1)</sup> | UNIDAD             | % O2 referencia <sup>(2)</sup> |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------|
| Partículas                            | 50                 | mg/Nm <sup>3</sup> | 15%                            |
| SO <sub>2</sub>                       | 10                 |                    |                                |
| NOx (expresado como NO <sub>2</sub> ) | 350 <sup>(3)</sup> |                    |                                |

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

(3) Este límite será 50 mg/Nm<sup>3</sup> a partir de los cuatro años de la fecha de otorgamiento de la AAI (ver apartado A3)

### A.2.3.- Emisión canalizada procedente del by-pass de la turbina de gas

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión directa a la atmósfera, en caso de emergencia, de los gases procedentes de la turbina de gas natural.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan en la siguiente tabla:

| PARÁMETRO                             | VLE <sup>(1)</sup> | UNIDAD             | % O2 referencia <sup>(2)</sup> |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------------------|
| Partículas                            | 5                  | mg/Nm <sup>3</sup> | 15%                            |
| SO <sub>2</sub>                       | 10                 |                    |                                |
| NOx (expresado como NO <sub>2</sub> ) | 350 <sup>(3)</sup> |                    |                                |

(1) VLE = Valor límite de emisión

(2) Contenido volumétrico

(3) Este límite será 50 mg/Nm<sup>3</sup> a partir de los cuatro años de la fecha de otorgamiento de la AAI (ver apartado A3)

### A.3.- Adaptación a las Mejores Técnicas disponibles

No obstante lo reflejado en el apartado anterior, hay que indicar que con el empleo de las mejores técnicas disponibles en la actualidad para turbinas que emplean gas natural como combustible, se consiguen valores de emisión de NO<sub>x</sub> inferiores a 50 mg/Nm<sup>3</sup>, si bien hay que tener en cuenta que la turbina objeto de este proyecto había sido autorizada con anterioridad a la publicación del correspondiente documento BREF, y sus características técnicas no permiten alcanzar el valor de emisión antes indicado.

Según lo anterior, **se concede a la empresa BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A., un periodo transitorio de cuatro años** a partir del otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada para la adaptación de sus instalaciones de forma que se consiga alcanzar en los focos 2, 3, 4 y 5 valores de emisión de NO<sub>x</sub> inferiores a 50 mg/Nm<sup>3</sup>.

En la segunda auditoría parcial a la que se ha hecho referencia en la condiciones generales del presente documento se comprobará por parte de la Consejería de Medio Ambiente que no se supera el referido límite de 50 mg/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> (expresado como NO<sub>2</sub>).

#### **A.4.- Monitorización**

Se deberá instalar en los focos que se indican a continuación un sistema de medida en continuo automático de los siguientes contaminantes y parámetros:

- Foco 1. Caldera de biomasa: partículas, caudal, temperatura y oxígeno
- Focos 3, 4 y 5. Secaderos: caudal y temperatura

#### **B.- RUIDOS**

La presente autorización se concede en las condiciones particulares que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones, y en particular en la características de las emisiones de ruido, tales como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

**Tipo de emisión autorizado.** Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**Criterios para evaluar las emisiones.** Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.

#### **C.- VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES**

La autorización ambiental integrada contempla el vertido al Dominio Público Hidráulico, exclusivamente, y previo tratamiento, de los efluentes constituidos por **aguas residuales de tipo urbano procedentes de vestuarios - aseos para el personal de la industria.**

Dichas aguas se evacuan al terreno en un mismo punto, con las siguientes coordenadas:

X : 368.097,43 Y : 4.148.409,47 HUSO: 30

El resto de corrientes procedentes de procesos industriales (purgas, refrigerador evaporativo y sistema de refrigeración), de acuerdo con la documentación presentada por el titular, se almacenarán y tratarán en depósito estanco para reciclado interno, con retirada posterior de residuos por gestor autorizado, no siendo por tanto objeto de esta autorización. En consecuencia, queda expresamente prohibido el vertido de dichos efluentes al Dominio Público Hidráulico.

#### **C.1.- Condiciones técnicas**

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento de depuración proyectado, constituido por fosa séptica de dos cámaras (decantadora y digestora) y tratamiento biológico o secundario, y posterior vertido al terreno mediante dos zanjas filtrantes.

El sistema indicado estará dimensionado para atender adecuadamente el vertido de al menos 20 habitantes equivalentes, considerando una dotación de 100 l/hab/día.

Deberá existir, en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos, que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en la autorización.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los límites de emisión impuestos, por lo cual deberá cumplir lo establecido en el apartado Declaraciones Periódicas, del Plan de Control incluido en el Anexo IV de la Autorización.

El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización, por lo que no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva Concesión Administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del Real Decreto 606/2003, por el que se modifica el Reglamento del D.P.H.).

La realización de cualquier obra de mejora, modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual dará traslado de dicha comunicación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos previstos en el art. 10 de la Ley 16/2002.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse a cauce sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

## **C.2.- Límites**

Los valores límite de emisión que a continuación se indican se han establecido a partir del informe preceptivo y vinculante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir emitido en fecha 20 de septiembre de 2.005, y recibido en la D. P. de Medio Ambiente el día 3 de octubre de 2005, y que se incorporó al expediente de la autorización ambiental integrada según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Los límites de emisión son los siguientes:

| <b>PARÁMETRO O SUSTANCIA</b>               | <b>VALOR LÍMITE</b> |
|--|---------------------|
| Sólidos en suspensión (mg/l)               | 35                  |
| D.B.O. <sub>5</sub> (mg/l O <sub>2</sub> ) | 25                  |
| D.Q.O. (mg/l)                              | 125                 |

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa: R.D. 509/96 (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas) y O.M. 13/08/99 (Plan Hidrológico del Guadalquivir), y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras referida en el apartado anterior de la presente Autorización.

En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo III del Real Decreto 606/2003, en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa que se relaciona más abajo(\*), se podrán adoptar las siguientes medidas en relación a la legislación en materia de aguas:

- incoación del correspondiente expediente sancionador
- iniciación de expediente de revocación de la autorización
- modificación del condicionado de la autorización
- revisión del canon de control del vertido

(\*) Normativa que se cita:

Orden de 12 de octubre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por los Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de marzo de 1992.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril

### **C.3.- Importe del Canon de Control de Vertido**

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

#### **AGUA RESIDUAL URBANA**

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| VOLUMEN ANUAL:                             | 730         | m <sup>3</sup> /año                    |
| NATURALEZA DEL VERTIDO:                    |             | Agua residual urbana o asimilable      |
| PRECIO BÁSICO POR M <sup>3</sup>           | 0,01202     | €/m <sup>3</sup>                       |
| COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN        | 0,625       |  |
| - Características del vertido              | 1           | (Urbanos hasta 1.999 hab-equivalentes) |
| - Por grado de contaminación del vertido   | 0,5         | (Urbanos con tratamiento adecuado)     |
| - Por calidad ambiental del medio receptor | 1           | (vertido en zona categoría I)          |
| PRECIO UNITARIO                            | 0,0075125   | €/m <sup>3</sup>                       |
| <b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO:</b>        | <b>5,48</b> | <b>€/año</b>                           |

### **C.4.- Actuaciones y medidas en caso de emergencia**

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto, el titular de la instalación queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de los organismos competentes, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

## **D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

### **D.1.- Condiciones técnicas**

#### **D.1.1.- Residuos no peligrosos**

La competencia para la gestión de los residuos inertes y no peligrosos corresponderá al Ayuntamiento de Lucena, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos, la Ley 7/94, de Protección Ambiental y el reglamento de residuos que la desarrolla, responsabilizándose el titular de la instalación de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca la correspondiente Ordenanza municipal.

Para el caso de los residuos inertes, deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos no peligrosos deberá evitarse la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de dichos residuos sea la eliminación, esta se realizará siempre en instalaciones autorizadas.

#### **D.1.2.- Residuos peligrosos**

Considerando que la cantidad de residuos que declara producirá a lo largo de un año es inferior al límite de 10 toneladas establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procede a inscribir a la empresa BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A., en sus instalaciones de la Ctra. Monturque - Cabra, km 7,5, de Cabra, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía regulado en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P-14-3136**.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

Se autoriza a BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. a producir, en sus instalaciones de la Ctra. Monturque-Cabra, s/nº, de Cabra, los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

| <b>CÓDIGO</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>            | <b>CANTIDAD ANUAL (Tn)</b> |
|---------------|-------------------------------|----------------------------|
| 13 02 08      | Aceites usados                | 1,800                      |
| 16 06 01      | Baterías de plomo             | 0,050                      |
| 20 01 21      | Tubos fluorescentes           | 0,002                      |
| 15 02 02      | Trapos / papeles contaminados | 1,000                      |
| 16 01 07      | Filtros de aceite             | 0,020                      |

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones d-----eterminadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Con respecto al **envasado** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- los envases estarán convenientemente sellados, y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras;
- el material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen;
- cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible, que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988;
- junto al etiquetado de identificación de cada envase se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo;

Respecto al **almacenamiento** de residuos peligrosos, la empresa BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A., deberá atender a las siguientes obligaciones:

- las zonas de almacenamiento deberán estar impermeabilizadas, señalizadas y protegidas de la intemperie;
- deberá existir una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame;
- la zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada;
- anexas a las zonas de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores;
- cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad;
- el tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente;

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos y de aceites usados (que serán remitidos por esta Delegación una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada) según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y Orden de 28 de febrero de 1989 sobre Gestión de Aceites Usados, respectivamente, cuyos códigos son:

- Libro de Residuos Peligrosos (azul) **P-14-3136-1**
- Libro de Aceites Usados (verde) **P-14-3136-2**

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg/año de residuos peligrosos, ello conllevaría la necesidad de obtener la autorización de "Productor de Residuos Peligrosos", y por consiguiente la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

#### **E.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberán cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación, y entre ellos, la obligatoriedad de presentar en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho Real Decreto de un informe preliminar de situación para los suelos en los que desarrollan las actividades autorizadas, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

#### **F.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

##### **F.1.- Cierre, clausura y desmantelamiento**

Con una antelación de diez meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de la instalación, BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

### **F.2.- Condiciones de parada y arranque**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), ya sean previstas o no.

### **F.3.- Fugas y fallos de funcionamiento**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por BIOENERGÉTICA EGABRENSE, S.A. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### 1.- PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo de la AAI las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la referida Delegación Provincial.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, tratándose de una inspección básica, sin toma de muestras, que incluye preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejores técnicas disponibles y del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

2.- Se realizarán Auditorías de seguimiento con una periodicidad de dos años a partir del otorgamiento de la autorización ambiental integrada, por lo que se realizarán tres auditorías a lo largo del periodo de vigencia de la referida autorización (8 años). En este caso se trata de inspecciones con toma de muestras, que incluyen preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos, elaboración de los documentos y evaluación del proceso en función de las Mejores técnicas disponibles y del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada.

Dichas inspecciones irán acompañadas de las tomas de muestras que se reflejan en las tablas siguientes. Los controles de ruido se realizarán en las tres auditorías de seguimiento, mientras que las mediciones en los focos de emisión a la atmósfera existentes se realizarán en la auditoría de seguimiento que corresponda según se indica en la primera tabla.

Las auditorías a realizar por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba son las siguientes:

| FOCO | CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA  | Código                     | AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO |    |    |
|------|---|----------------------------|--------------------------|----|----|
|      |   |                            | 1ª                       | 2ª | 3ª |
| 1    | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M <sub>atm-em</sub> tipo 2 | X                        | X  | X  |
| 3    | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M <sub>atm-em</sub> tipo 2 | X                        |    |    |
| 4    | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M <sub>atm-em</sub> tipo 2 |                          | X  |    |
| 5    | MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes | M <sub>atm-em</sub> tipo 2 |                          |    | X  |

NOTA: en la segunda auditoría de seguimiento se comprobará el cumplimiento de los límites de emisión exigibles a los 4 años en los secaderos, según lo establecido en el apartado C1 del Anexo III de la autorización ambiental integrada.

| CONCEPTO: RUIDO  | Código              |
|--|---------------------|
| MUESTREO BÁSICO. RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía | M <sub>i(rui)</sub> |

### Tasas correspondientes

De conformidad con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el valor de la tasa correspondiente a las auditorías serán las siguientes (con las correspondientes actualizaciones):

- Auditoría inicial: 750 €
- Auditorías de seguimiento:

La tasa se calculará según la siguiente fórmula

$$\text{Cuota (€)} = K + \sum C_1 M_{\text{atm-em}} + C_2 (m) \sum M_i$$

Siendo:

$$K = 1.050$$

$C_1 = 0,35 n + 0,65$ , siendo  $n$  = número de focos en los que se realiza el mismo tipo de muestreo de emisiones a la atmósfera  $M_{\text{atm-em}}$

$$C_2 = 0,5 \text{ para } m > 1$$

$m$  = número de muestreos del tipo  $M_i$  (muestreos de inmisiones, ruidos y aguas)

La descripción de los tipos de inspecciones y de trabajos de muestreo y análisis  $M$ , así como la valoración de los mismos, figura en el Anexo III, tablas 1 y 2 de la citada Ley.

## **2.- PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la Norma ISO 17025.

Los controles externos serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Administración, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

### **2.1.- ATMÓSFERA**

#### **Monitorización**

Como se ha indicado en el Anexo III de la Autorización Ambiental Integrada, se deberá instalar en los focos que se indican a continuación un sistema de medida en continuo automático de los siguientes contaminantes y parámetros:

- Foco 1. Caldera de biomasa: partículas, caudal, temperatura y oxígeno
- Focos 3, 4 y 5. Secaderos: caudal y temperatura

#### **Control inicial**

En un plazo no superior a SEIS meses desde el inicio de la actividad, se emitirá un informe de emisiones a la atmósfera realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con el siguiente alcance:

- Adecuación de la altura de todos los focos según lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Adecuación del Plan de calibración y mantenimiento de los Sistemas Automáticos de Medida, revisando el registro documental a seguir por las instalaciones.
- Certificación de los Sistemas Automáticos de Medida implantados en los focos emisores 1, 3 y 4 (caldera de biomasa y secaderos), de acuerdo con la EN 14.181 que incluye:
  - calibración mediante medidas paralelas contra métodos de referencia, con un mínimo de 15 pares de valores, al menos en 3 días, durante 8 – 10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
  - calculo de la deriva del sistema,

- establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
- establecimiento de las correlaciones necesarias.

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

### **Controles externos**

Dado que las instalaciones de combustión se encuentran contempladas en el grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Colaboradoras de la Atmósfera, incluido como Anexo I del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, se deberá realizar un control de las emisiones de cada foco, realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, con una periodicidad de tres años, con las siguientes excepciones:

- no será necesario realizar controles periódicos en el foco nº 5, correspondiente al by-pass de la turbina de gas
- el foco nº 6 es del grupo C, por lo que los controles en el mismo se realizarán con una periodicidad de 5 años

### **Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas**

Al menos **cada tres años** se realizará Certificación, por ECCMA autorizada, de cada uno de los Sistemas Automáticos de Medida instalados en los focos 1, 3 y 4 de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:

- Calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 15 valores, al menos en 3 días, durante 8-10 horas, dentro de 4 semanas. La duración de las medidas será de al menos 30 minutos, ó 4 veces el tiempo de respuesta del equipo
- Cálculo de la desviación del sistema.
- Establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuesta, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos)de la desviación del sistema.
- Establecimiento de las correlaciones necesarias en el caso de parámetros sustitutos

**Anualmente**, se realizará Verificación por ECCMA de acuerdo con la norma EN 14.181:2004 que incluya:

- Verificación de la calibración mediante medidas paralelas contra métodos normalizados, con un mínimo de 5 valores en un día. La duración de estas medidas será de al menos 30 minutos, o 4 veces el tiempo de respuesta del equipo.
- Cálculo de la desviación de sistema
- Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límite de detección, efectos de sustancias interferentes, tiempos de respuestas, derivas de cero y span, desviación típica y errores sistemáticos).
- Comprobación de la adecuación de las correlaciones disponibles así como su rango de validez

**Anualmente**, se realizará Verificación por ECCMA de acuerdo con la norma UNE-EN ISO 17025, consistente en:

- Verificación de los requisitos de gestión
- Verificación de los requisitos técnicos

### **Controles internos**

#### *Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas*

Diariamente se verificarán las calibraciones de los sistemas automáticos mediante la introducción de dos patrones de trabajo de concentración conocida, uno a concentración de medida del equipo y otro de tal concentración que sea necesaria el paso por el diluidor.

Serán sometidos a un control interno descrito en la norma EN 14181 y consistente en el seguimiento de las derivas de cero y span al menos **cada quince días**, realizando la calibración de estos parámetros según los requerimientos recogidos en sus Sistema de Gestión de Equipos, a fin de asegurar que el SAM opera dentro del rango de validez de la calibración.

Semestralmente se verificarán los sistemas automáticos mediante la introducción de patrones certificados.

### **Libros de registro de emisiones**

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones**, donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

### **Información a la Consejería de Medio Ambiente**

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba con una periodicidad mensual, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA´s por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a los Sistemas Automáticos de Medida, se debe entregar también y antes del 30 de enero de cada año a la Delegación de Medio Ambiente de Córdoba un Informe anual resumen que incluya todas las actividades realizadas de calibración, verificación y mantenimiento de los mismos.

## **2.2.- RUIDOS**

### **Control inicial**

En un plazo no superior a SEIS meses desde el inicio de la actividad, la instalación deberá demostrar que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados, tanto para el periodo nocturno como para el diurno, para lo cual deberá realizarse una medición por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A la vista de dicha medición se emitirá informe por parte de la referida Entidad Colaboradora, con el siguiente alcance:

- relación de las medidas adoptada por la empresa para reducir los niveles de ruido
- resultados de las mediciones realizadas
- conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- fecha y hora de realización de la medición
- focos en funcionamiento durante la misma
- plano con la ubicación de los puntos de medida de ruido, de los focos emisores y receptores próximos (construcciones habitables, actividades, etc.).

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

### **Controles externos**

Al tratarse de una actividad que puede tener una gran incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por parte de Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bianual. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los informes correspondientes a dichos controles deberán ser presentados en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba a más tardar DOS MESES después de realizada la medición, y tendrán el mismo alcance y contenido que el informe correspondiente al control inicial.

### **2.3.- AGUAS CONTINENTALES**

#### **Controles externos**

##### **\* Declaración periódica analítica:**

El titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con **periodicidad anual**, de los parámetros característicos del vertido (los recogidos en el Anexo III, apartado C3 de esta autorización), tomando muestras durante un periodo de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares, en la arqueta de toma de muestras. Dichas analíticas deberán ser realizados por empresa colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con **periodicidad anual** deberá remitir a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (remitiendo copia a la Declaración Provincial de Medio Ambiente) una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior.

##### **\* Declaración anual**

Durante el primer mes, contado desde la fecha de otorgamiento de esta autorización, y antes del comienzo de cada año, el Titular presentará ante el Organismo de Cuenca un informe sobre el funcionamiento de la estación de depuración, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto - Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

### **2.4.- RESIDUOS**

#### **Información a la Consejería de Medio Ambiente**

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la empresa deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

### **2.5.- SUELOS**

#### **Controles externos**

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bianual la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequeará que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

## **ANEXO V**

### **PLAN DE MANTENIMIENTO**

El titular de la instalación deberá presentar en el plazo de DOCE MESES desde el inicio de la actividad y tras la Auditoría Inicial (reflejada en el Anexo II), un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba proceda a su aprobación.

Dicho Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por esta Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación. En este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento aprobado podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.